

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia de pruebas - **Acta No.**
(Artículo 181 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 9:11 a.m.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2022-00023-00

Parte Demandante: Oscar Hernando Córdoba García y otros

Apoderado Parte Demandante: Luis Ernesto Fandiño Flórez

Parte demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

Metro Cali S.A.

Apoderado Distrito de Cali: Jaime Rico Rojas

Apoderado Metro Cali S.A.: Carlos Andrés Heredia Fernández

Llamadas en garantía: Grupo Integral de Transporte Masivo S.A. (Metro Cali S.A.)

Seguros del Estado S.A. (Metro Cali S.A.)

Allianz Seguros S.A.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Apoderado GIT Masivo S.A.: Iván Ramírez Württemberger

Apoderado Seguros del Estado S.A.: Yersi Dayana Caicedo Salomón

Apoderado Allianz Seguros S.A.: Juan Diego Robles Ruiz

Apoderado Mapfre S.A.: María Paula Castañeda Hernández

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: [PROCESO 76001333301520220002300 AUDIENCIA DESPACHO 760013333015 Juzgado 015 Administrativo de Cali 760013333015 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241119 091154-Grabación de la reunión.mp4](#)

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: el apoderado de la parte demandante, los apoderados de las entidades demandadas, el apoderado del GIT Masico S.A., Los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente el representante del ministerio público.

Auto de sustanciación No. **725**

Reconocer personería a:

- Yersi Dayana Caicedo Salomón, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de Seguros del Estado S.A., en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a él conferido.
- María Paula Castañeda Hernández, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de Mapfre S.A., en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a él conferido.
- Jaime Rico Rojas, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado de Distrito de Santiago de Cali, en los términos y conforme a las voces del poder a él conferido, quien ha actuado desde la contestación de la demanda, pero no se había reconocido personería.

De otra parte, advierte el Despacho que en el plenario no obra registro de defunción de la señora Angela Giraldo Hoyos, sino otros documentos como necropsia, acta de inspección a cadáver y solicitud de registro, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue el mencionado documento dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

Auto notificado en estrados y en traslado a los intervinientes por si tienen algún pronunciamiento al respecto.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que lo aportará dentro del término.

Los demás intervinientes, sin pronunciamiento.

De conformidad con el auto interlocutorio No. **582** del 17 de septiembre de 2024, procede el Despacho a dar continuidad a la audiencia de pruebas:

I. Pruebas de oficio

- Testimonio de William Alberto Funeque Grajales (min: 11:12 a 35:10).
- Testimonio de Guillermo Salazar Gómez (agente de tránsito placa 398). Se deja constancia que no compareció a la audiencia.

Atendiendo que la prueba testimonial del agente de tránsito Guillermo Salazar Gómez, fuere decretado de manera oficiosa, el Juzgado no insistirá más en ello.

Igualmente, al plenario se allegó el siguiente documento:

- Oficio No. 202441520200034621 del 18 de octubre de 2024 que da respuesta a solicitud del Despacho sobre certificación de prelación vial de la carrera 15 con calle 8¹.

Se les pregunta a las partes si conocen los documentos enunciados. Manifiestan conocerlos.

El documento relacionado queda incorporado al expediente y con ello aplicado el principio de publicidad y contradicción de las pruebas, por lo tanto, serán valorado en la oportunidad procesal pertinente.

Auto de sustanciación No. **726** de la fecha

Como quiera que en lo posible se han recaudado las pruebas decretadas, se cierra el debate probatorio y se dispone que las partes presenten dentro del término de los 10 días siguientes a esta audiencia sus alegatos de conclusión por escrito. La misma oportunidad la tendrá el representante del Ministerio Público para que emita su concepto si a bien lo tiene.

Auto notificado en estrados y en traslado de las partes.

El apoderado de los demandantes manifiesta que su poderdante se comunicó con el guarda de tránsito y le informó que salía de vacaciones y que solicitaría una reprogramación de su testimonio. Indicó también que el Instituto de Medicina Legal no ha fijado fecha para realizar la valoración del señor Oscar Córdoba, solicita fijar fecha para poder allegar el documento.

Los demás intervinientes conformes con la decisión.

La prueba de remitir al señor Oscar Hernando Córdoba al Instituto de Medicina Legal para su valoración, fue prueba decretada de oficio y se ha esperado el tiempo suficiente y no ha sido allegada, razón por la cual no se insistirá más en ella.

¹[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202200023007600133.130Recepcionmemor_202441520200034621JU\(.pdf\) NroActua 88Of](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202200023007600133.130Recepcionmemor_202441520200034621JU(.pdf) NroActua 88Of)

Frente a la solicitud del guarda de tránsito, no hay lugar a ello, primero, porque no tiene legitimación para hacer este tipo de solicitudes y segundo, porque ya se decretó el cierre del debate probatorio.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto. Sin objeciones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:57 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA²

² Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.